

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01688 DE 2023

(20 Diciembre 2023)

“Por la cual se ordena el giro de subsidios a la tarifa de energía correspondiente al Tercer Pago al Tercer Trimestre de 2023, de las empresas que hacen parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN)”

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, modificada por la Resolución 4 0210 de 2022, y en atención a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que “Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales.

Que la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”, en su artículo 86, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que en razón de lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 105 005 del 30 de diciembre de 2022, a través de la cual, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia de las fórmulas, variables y disposiciones que se establecen en la Resolución CREG 03 del 14 de enero de 2021, para que los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica y los prestadores del servicio público domiciliario de distribución de

gas combustible por red de tubería calculen los subsidios al consumo de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 ídem, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 54 de la Ley 2276 de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2023 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

## 2. Distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado No. 3-2023-037404 del 19 de diciembre de 2023, dirigido a esta Subdirección, presentó la correspondiente distribución de subsidios, y solicitó expedir la respectiva resolución que ordena el giro de recursos, en los siguientes términos:

(...)

1. La distribución que se presenta en este memorando se realizó tomando como base la conciliación de subsidios y contribuciones aportada por los prestadores del servicio correspondiente a los subsidios otorgados y las contribuciones facturadas durante el Tercer Trimestre de 2023, a partir de la autorización establecida en el artículo 54 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022.
2. En consecuencia y dado que la información reportada por las empresas para el tercer trimestre del 2023 se encuentra pendiente de validación, estos valores no son definitivos y solo lo serán una vez se validen en firme, según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1.4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. En la siguiente Tabla se relacionan los radicados de las conciliaciones remitidas por las empresas prestadoras para el Tercer Trimestre de 2023:

**Tabla 1.**

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 3er Trimestre 2023	Fecha de Radicación
1	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2023-053752	27/10/2023
2	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2023-053066	25/10/2023
3	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2023-053778	30/10/2023
4	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2023-053720	27/10/2023
5	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2023-053734	27/10/2023
6	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2023-054206	31/10/2023
7	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2023-054219	11/01/2023
8	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2023-053440	26/10/2023
9	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2023-053984	30/10/2023

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO		Radicado MinEnergía 3er Trimestre 2023	Fecha de Radicación
10	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2023-053742	27/10/2023
11	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	1-2023-052236	19/10/2023
12	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2023-053652	27/10/2023
13	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2023-053517	27/10/2023
14	EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P.	1-2023-051826	18/10/2023
15	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1-2023-053991	31/10/2023

3. A través de la Resolución No. 00942 del 05 de septiembre de 2023 y No. 01129 del 19 de octubre del 2023, expedidas por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, se ordenó el giro a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica del SIN, relacionadas en esta distribución, recursos respecto al tercer trimestre de 2023, por un valor total de \$408.980.055.218 y \$172.185.275.477, respectivamente. Estos recursos se descuentan del valor total del déficit calculado para las empresas prestadoras del servicio.

Adicionalmente, se aclara que el valor de los recursos a pagar está sujeto al saldo presupuestal disponible para cada empresa, a la fecha de expedición del presente memorando, el cual fue determinado con base en la metodología contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI", código SIGME EP-P-49 del Ministerio de Minas y Energía.

4. El valor total de la presente distribución de subsidios es de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN (\$37.430.320.551) PESOS M/CTE**, tal como se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 2.

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO		NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 3er Trimestre del 2023 (Valor en COP\$)	Valor para pagar, Saldo Disponible (Valor en \$COP)
1	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$4.798.677.614	\$309.657.430
2	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$7.444.217.719	\$6.535.186.388
3	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$11.040.931.231	\$1.494.251.189
4	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$11.247.305.090	\$9.873.869.613
5	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$2.270.130.048	\$1.106.503.368
6	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$1.980.803.397	\$1.738.922.730
7	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$4.869.106.189	\$4.578.446.257
8	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$826.522.283	\$452.410.238
9	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$438.949.390	\$385.348.224
10	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$199.888.023	\$175.479.216
11	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$525.705.867	\$461.510.659
12	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$2.728.190.317	\$2.395.044.435
13	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$4.369.956	\$3.836.330
14	EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P.	842000030-6	\$199.045.826	\$174.739.861
15	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$8.822.444.536	\$7.745.114.613
<b>TOTAL</b>			<b>\$57.396.287.486</b>	<b>\$37.430.320.551</b>

5. Las empresas objeto de esta distribución cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto de pago al déficit de los subsidios.
6. Para el pago de los recursos distribuidos en el presente memorando, se realizó la solicitud de CDP No. 10051 del 15 de diciembre de 2023 por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN (\$37.430.320.551)**.

(...)

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se proyectó con base en la información aportada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

### 3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, asignó una partida por valor de **TRES BILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.125.229.847.358)**, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico, adicionada a través del Decreto 1234 del 25 de julio de 2023, “Por el cual se liquida la Ley 2299 del 10 de Julio de 2023 que adiciona y efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$944.904.000.000).

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP , el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRES BILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.720.062.483.603), asignados para la vigencia 2023 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL.

Que para el giro de los recursos se cuenta con el CDP No. 112623 del 19 de diciembre de 2023, por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$37.430.320.551)**

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ordenar el giro por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$37.430.320.551)**, a las empresas que a continuación se relacionan, por concepto de tercer pago parcial de subsidios del sector eléctrico del Tercer trimestre de 2023, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1 del memorando radicado No. 3-2023-037404 del 19 de diciembre de 2023, relacionada a continuación:

**Tabla No 1.** Tercer pago tercer trimestre 2023

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D	E = (C - D)	F
		Subsidios Otorgados Reportados 3er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 3er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 3er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Pagos Realizados al 3er Trimestre del 2023 Mediante Resoluciones No. 00942 y 01129 del 2023 (Valor en COP\$)	Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 3er Trimestre del 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$32.001.522.975	\$12.500.714.510	\$19.500.808.465	\$14.702.130.851	\$4.798.677.614	\$309.657.430
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$38.750.211.385	\$5.487.253.762	\$33.262.957.623	\$25.818.739.904	\$7.444.217.719	\$6.535.186.388
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$64.099.158.193	\$17.640.368.385	\$46.458.789.808	\$35.417.858.577	\$11.040.931.231	\$1.494.251.189
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$44.890.135.825	\$4.851.472.863	\$40.038.662.962	\$28.791.357.872	\$11.247.305.090	\$9.873.869.613
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$11.009.998.260	\$2.133.012.844	\$8.876.985.416	\$6.606.855.368	\$2.270.130.048	\$1.106.503.368
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$10.663.674.074	\$1.295.655.837	\$9.368.018.237	\$7.387.214.840	\$1.980.803.397	\$1.738.922.730
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$31.483.852.946	\$13.530.761.938	\$17.953.091.008	\$13.083.984.819	\$4.869.106.189	\$4.578.446.257
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$4.272.202.566	\$746.456.061	\$3.525.746.505	\$2.699.224.222	\$826.522.283	\$452.410.238
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$4.379.852.054	\$640.806.816	\$3.739.045.238	\$3.300.095.848	\$438.949.390	\$385.348.224
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$835.074.633	\$26.399.301	\$808.675.332	\$608.787.309	\$199.888.023	\$175.479.216
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$2.797.227.889	\$456.260.232	\$2.340.967.657	\$1.815.261.790	\$525.705.867	\$461.510.659
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	818001629-4	\$13.352.346.084	\$1.513.388.818	\$11.838.957.266	\$9.110.766.949	\$2.728.190.317	\$2.395.044.435
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A.- E.S.P.	891500061-8	\$75.347.275	\$61.613.138	\$13.734.137	\$9.364.181	\$4.369.956	\$3.836.330
EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P.	842000030-6	\$266.564.838	\$29.396.485	\$237.168.353	\$38.122.527	\$199.045.826	\$174.739.861
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.	890399003-4	\$49.090.157.135	\$39.951.595.262	\$9.138.561.873	\$316.117.337	\$8.822.444.536	\$7.745.114.613
Totales		\$307.967.326.132	\$100.865.156.252	\$207.102.169.880	\$149.705.882.394	\$57.396.287.486	\$37.430.320.551

**Parágrafo.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

**Parágrafo 1.** Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑIA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S. E.S.P., radicado adjunto MME No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020, adjunto al presente memorando.

**Parágrafo 2.** Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA, NIT: 800.256.769-6 en la cuenta de ahorros 220-150-19354-8 del Banco Popular, en virtud del oficio allegado Radicado adjunto MME No. 3-2022-026717 del 03 de noviembre de 2022, adjunto al presente memorando.

**Parágrafo 3.** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicado adjunto con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 4.** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

**Tabla No 2.** Beneficiarios Pago tercer trimestre 2023

NIT	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	Número de cuenta	Tipo de cuenta	Banco	Valor (\$COP)
890.800.128	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	62300001948	A	BANCOLOMBIA	309.657.430
891.200.200	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	039853684	A	OCCIDENTE	6.535.186.388
890.500.514	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	066169999712	C	DAVIVIENDA	1.494.251.189
830.054.076	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	041109711	C	OCCIDENTE	9.873.869.613
891.190.127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	500823216	A	OCCIDENTE	1.106.503.368
892.099.499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	31772908139	C	BANCOLOMBIA	1.738.922.730
891.800.219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	291008151	A	ITAÚ	4.578.446.257
846.000.553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	726094121	A	BBVA	452.410.238
846.000.241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	598313922	A	BBVA	385.348.224
846.000.060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	07420162038	C	BANCOLOMBIA	175.479.216
822.004.680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	846051258	A	BBVA	461.510.659
800.256.769	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA	220150193548	A	BANCO POPULAR	2.395.044.435
891.500.061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	041030966	C	OCCIDENTE	3.836.330
842.000.030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	385100000848	C	BANCO AGRARIO	174.739.861
900.003.617	CONSORCIO EMCALI	484210703	C	BOGOTA	7.745.114.613
<b>TOTAL</b>					<b>37.430.320.551</b>

**Artículo 3.** Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Tercer Pago al Tercer Trimestre del 2023.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Diciembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Andrea Benavides Mayorca  
Subdirectora  
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Marcela Rozo Covaleda

Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Andrea Benavides Mayorca

## Dirección de Energía Eléctrica - Minenergía, FSSRI (SIN)

### Anexo 1: Cálculo Tercer Pago al Tercer Trimestre del 2023

Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	Número de Identificación Tributaria - NIT	A	B	C = (A - B)	D	E = (C - D)	F	G = (Menor E ; F)	H
		Subsidios Otorgados Reportados 3er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Contribuciones Facturadas Reportadas 3er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Déficit Calculado 3er Trimestre 2023 (Valor en COP\$)	Pagos Realizados al 3er Trimestre del 2023 Mediante Resoluciones No. 00942 y 01129 del 2023 (Valor en COP\$)	Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 3er Trimestre del 2023 (Valor en COP\$)	Recursos Disponibles para Distribuir en la Vigencia (Valor en COP\$)	Valor a Pagar (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiados
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$32.001.522.975	\$12.500.714.510	\$19.500.808.465	\$14.702.130.851	\$4.798.677.614	\$309.657.430	\$309.657.430	362.805
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$38.750.211.385	\$5.487.253.762	\$33.262.957.623	\$25.818.739.904	\$7.444.217.719	\$6.535.186.388	\$6.535.186.388	420.164
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$64.099.158.193	\$17.640.368.385	\$46.458.789.808	\$35.417.858.577	\$11.040.931.231	\$1.494.251.189	\$1.494.251.189	461.439
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$44.890.135.825	\$4.851.472.863	\$40.038.662.962	\$28.791.357.872	\$11.247.305.090	\$9.873.869.613	\$9.873.869.613	375.200
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$11.009.998.260	\$2.133.012.844	\$8.876.985.416	\$6.606.855.368	\$2.270.130.048	\$1.106.503.368	\$1.106.503.368	113.936
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$10.663.674.074	\$1.295.655.837	\$9.368.018.237	\$7.387.214.840	\$1.980.803.397	\$1.738.922.730	\$1.738.922.730	88.806
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$31.483.852.946	\$13.530.761.938	\$17.953.091.008	\$13.083.984.819	\$4.869.106.189	\$4.578.446.257	\$4.578.446.257	331.864
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$4.272.202.566	\$746.456.061	\$3.525.746.505	\$2.699.224.222	\$826.522.283	\$452.410.238	\$452.410.238	30.707
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$4.379.852.054	\$640.806.816	\$3.739.045.238	\$3.300.095.848	\$438.949.390	\$385.348.224	\$385.348.224	40.534
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$835.074.633	\$26.399.301	\$808.675.332	\$608.787.309	\$199.888.023	\$175.479.216	\$175.479.216	11.876
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$2.797.227.889	\$456.260.232	\$2.340.967.657	\$1.815.261.790	\$525.705.867	\$461.510.659	\$461.510.659	26.003
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$13.352.346.084	\$1.513.388.818	\$11.838.957.266	\$9.110.766.949	\$2.728.190.317	\$2.395.044.435	\$2.395.044.435	99.876
EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	891500061-8	\$75.347.275	\$61.613.138	\$13.734.137	\$9.364.181	\$4.369.956	\$3.836.330	\$3.836.330	1.391
EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E. E.S.P.	842000030-6	\$266.564.838	\$29.396.485	\$237.168.353	\$38.122.527	\$199.045.826	\$174.739.861	\$174.739.861	1.588
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P	890399003-4	\$49.090.157.135	\$39.951.595.262	\$9.138.561.873	\$316.117.337	\$8.822.444.536	\$7.745.114.613	\$7.745.114.613	511.897
<b>Totales</b>		<b>\$307.967.326.132</b>	<b>\$100.865.156.252</b>	<b>\$207.102.169.880</b>	<b>\$149.705.882.394</b>	<b>\$57.396.287.486</b>	<b>\$37.430.320.551</b>	<b>\$37.430.320.551</b>	<b>2.878.086</b>

A = Valor de Subsidios Otorgados, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 3er Trimestre del 2023.

B = Valor de Contribuciones Facturadas, Reportado por las Empresas Prestadoras del Servicio Mediante la Conciliación del 3er Trimestre del 2023.

C = Valor Calculado de Déficit para el 3er Trimestre del 2023, con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva.

D = Pagos al 3er trimestre realizados mediante Resoluciones No. 00942 del 05-09-2023 y No. 01129 del 19-10-2023.

E = Valor Calculado de Déficit al cierre del 3er Trimestre del 2023, con información reportada por las empresas prestadoras del servicio en la conciliación respectiva y descontando los pagos parciales realizados anteriormente.

F = Son los recursos apropiados en la presente vigencia que se encuentran disponibles para ser distribuidos entre las Empresas Prestadoras del Servicio. La distribución de estos recursos es realizada mediante el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI" Código SIGME EP-P-49, el cual se sustenta en el Artículo 2,2,3,2,6,1,8. del Decreto 1073 de 2015 según el cual "El Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos."

G = Es el menor valor entre el "Cálculo Saldo por Reconocer del Déficit 3er Trimestre del 2023" y los "Recursos disponibles para distribuir en la Vigencia".

H = Promedio de usuarios beneficiados por los subsidios, los cuales son atendidos por cada una de las Empresas Prestadoras del Servicio. Este promedio se distribuye en 35,3% estrato 1, 39,9% estrato 2, 24,6% estrato 3 y 0,005% distritos de riego.

Proyectó/Revisó: Andrés Rodríguez, Germán Gonzalez, Paola Peñaranda, Sergio Ávila SA, Juan Arias, JJAG, Juan Perez, Jope, Darwin Chamorro, JCh, Andrés Felipe Rodríguez AF, Javier Pinzón, JPinzón

Revisó: Jose Edilberto Muñoz Ruiz, Jemu, Jope

Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez, MV Ramirez